



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

1 DE ENERO DE 2026



No.- 4513

ACUERDO



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS AL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. SERAFÍN TADEO LAZCANO, en mi carácter de Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 48, 61 al 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 64, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 39, fracciones I, XXIV, XXXIII y XL de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; 12 fracción V y XVI, 23 fracción V y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 130 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 63 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios se regirán por sus propias leyes en materia de derechos y obligaciones, disponiendo que las autoridades competentes instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

SEGUNDO. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 48, 61 al 96, establece las bases para el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública, su profesionalización, certificación, y la implementación de estímulos y reconocimientos; así como el fortalecimiento de los sistemas de seguridad social y complementarios para sus integrantes, familias y dependientes.

TERCERO. Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 65 al 120, regula el Servicio de Carrera Policial, estableciendo los mecanismos para el otorgamiento de estímulos, reconocimientos y un régimen de previsión social que corresponda a las funciones de sus integrantes, fomentando la calidad, eficacia y eficiencia en el servicio.

CUARTO. Que el artículo 130 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 63 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, prevén



que los sistemas complementarios de seguridad social que establezcan las instancias competentes para el personal de las corporaciones policiales, se sujetarán a la viabilidad presupuestaria y al esquema presupuestario que emitan las autoridades competentes.

En ese sentido, los ejecutores de gasto que establezcan percepciones extraordinarias en favor de los servidores públicos a su cargo, por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos e incentivos similares, deberán de considerar los recursos para cubrir los estímulos que deberán estar previstos en sus respectivos presupuestos; los esquemas para el otorgamiento de los estímulos en las dependencias y entidades deberán contar con la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que respecta al control presupuestario, y; los estímulos sólo podrán ser cubiertos a los servidores públicos que cuenten con nombramiento y ocupen una plaza presupuestaria.

QUINTO. Que es interés de esta Secretaría implementar medidas que fortalezcan el desarrollo profesional, la capacitación continua y la operatividad del personal policial, reconociendo su dedicación y servicio mediante estímulos económicos que contribuyan a mejorar su condición socioeconómica y el desempeño institucional.

SEXTO. Que, con fundamento en los artículos 12 fracción XVI, 23 fracción V y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, resulta procedente emitir los lineamientos que regulen el otorgamiento de estímulos económicos como pagos complementarios, mismos que no serán ingresos fijos, ni regulares, ni permanentes, ya que no constituyen parte del salario, percepción ordinaria, o prestación laboral alguna, que se le otorguen al personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que cumplan con los requisitos de certificación, pertenencia a la carrera policial, desempeño operativo o comisión en áreas administrativas con formación profesional específica, así como, a aquellos que se encuentren sujetos a regímenes especiales de servicio, todo ello dentro del marco de la disponibilidad presupuestaria autorizada.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS AL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas y regular el procedimiento para el otorgamiento de estímulos económicos con carácter de pago extraordinario, los cuales no constituyen ingreso fijo, percepción ordinaria, regular o permanente, ni forman parte de las prestaciones laborales, en virtud de que su otorgamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Acuerdo y se dirige exclusivamente al personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 2. Glosario.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acumulabilidad de beneficios:** Estímulo que se concede al personal operativo a través de dos mecanismos o fuentes diferentes, estos estímulos no forman parte del salario base y su regulación es individual.
- II. **Carrera Policial:** Es el sistema de desarrollo profesional que regula y define los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso y formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, establecido por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
- III. **Certificado Vigente:** Documento oficial expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y/o el Centro Evaluador Certificado y Acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, por sus siglas CNCA, que garantiza que el personal operativo cumple con los requisitos de control y confianza, en los términos de la normatividad aplicable.
- IV. **Comité de Validación:** Es un cuerpo colegiado honorífico integrado por servidores públicos de la Secretaría, encargados del cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Lineamientos.
- V. **Comisión de servicio y asignación:** Es una tarea delegada al personal operativo mandatada por el Secretario, para cubrir necesidades específicas de la Administración Policial.



- VI. **Estímulo económico:** Estímulo o recompensa que se otorga al personal operativo, para fomentar su desempeño y mejorar la eficiencia en el servicio.
- VII. **Licenciatura:** Grado académico de nivel superior debidamente registrado ante la autoridad educativa competente.
- VIII. **Mando:** La autoridad ejercida por un superior jerárquico en servicio activo sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando estos se encuentren bajo sus órdenes, en razón de su categoría, cargo o comisión.
- IX. **Personal Operativo comisionado:** La persona que cuenta con carrera policial que, contando con el grado académico de licenciatura terminada y cédula profesional afín a la seguridad pública, debida y legalmente registrada, haya sido comisionada a áreas administrativas de la Secretaría, que tenga vinculación con funciones operativas de mando y supervisión de alta responsabilidad.
- X. **Personal Operativo:** La persona que cuenta con carrera policial, que desempeña funciones operativas o de proximidad, reacción y de operaciones especiales, investigación, inteligencia, persecución, vialidad, protección y custodia, en los términos de la Ley de la materia.
- XI. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco.
- XII. **Secretario:** Titular de la Secretaría.
- XIII. **Servicio 24x24:** El régimen de servicio continuo de veinticuatro horas laboradas por veinticuatro horas de descanso, asignado al personal operativo.
- XIV. **Unidad Administrativa:** Las Direcciones, Unidades, Departamentos o Áreas a las que se encuentre adscrito o comisionado el personal operativo.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de los estímulos económicos previstos en estos lineamientos el personal operativo que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tendrá derecho al estímulo de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, el personal operativo que sea egresado de la Academia de Policía del Estado de



Tabasco y/o de otra Academia Policial oficialmente reconocida, que cuente con una carrera policial, que desempeñe una función operativa, que tenga acreditado los Procesos de Evaluación de Control de Confianza y que preferentemente tenga actualizado el Certificado Único Policial (CUP). Todos y cada uno de los documentos presentados serán validados ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

b) El personal operativo que reúna los requisitos previstos en el inciso a) que antecede, que sea comisionado a áreas administrativas, que tenga vinculación con funciones operativas de mando y supervisión de alta responsabilidad y acredite tener una profesión afín a la seguridad pública y cédula profesional, podrá acceder al estímulo de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

c) El personal operativo que reúna los requisitos previstos en el inciso a) de este artículo, que cuente con oficio de comisión suscrito por el Secretario asignado al servicio de 24 X 24 y remitido a la Dirección General de Administración, podrá obtener el estímulo de **\$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.)**, independientemente de que puede ser beneficiario del estímulo de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

d) El personal operativo precisado en el inciso a), que tenga continuidad en la percepción del mismo de manera ininterrumpida durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, será acreedor al estímulo mensual adicional de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**.

Artículo 4. Acumulabilidad de beneficios.

El personal operativo podrá ser beneficiario de hasta dos estímulos previstos en el artículo 3, siempre y cuando cumpla estrictamente con los requisitos específicos establecidos para cada uno de ellos, en el presente capítulo.

El otorgamiento de los estímulos se sujetará a los siguientes criterios:

- I. El personal operativo que se encuentre en el supuesto previsto en el inciso b), no podrá obtener el beneficio indicado en el inciso c), del artículo 3 de estos lineamientos.
- II. El estímulo establecido en el inciso a), del artículo 3 de estos lineamientos, es acumulable al indicado en el inciso c), es decir, el personal operativo que cumpla con todos los requisitos, lo podrá obtener.



Artículo 5. Suficiencia presupuestaria.

El otorgamiento de los estímulos económicos se sujetará a la disponibilidad presupuestaria aprobada para este fin y a las disposiciones en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 6. Requisitos generales.

Para acceder a los estímulos, el personal operativo deberá:

- I. Estar en activo y en servicio al inicio de la vigencia de los presentes lineamientos.
- II. No estar suspendido o sujeto a procedimiento disciplinario y/o de permanencia, o separación del servicio al momento de la solicitud.

Artículo 7. Requisitos específicos.

Además de lo anterior, para ser acreedor de cada estímulo se deberá acreditar:

- a) Para el estímulo de \$5,000.00 tener carrera policial y estar activo en funciones operativas.
 - 1) Certificado de Formación Inicial de la Academia de Policía del Estado de Tabasco y/o de otra Academia Policial oficialmente reconocida;
 - 2) Acreditar la Carrera Policial;
 - 3) Acreditar los Procesos de Evaluación de Control y Confianza (certificado);
 - 4) Certificado Único Policial (CUP) preferentemente actualizado; y
 - 5) Para personal operativo comisionado a áreas administrativas que tenga vinculación con funciones operativas de mando y supervisión de alta responsabilidad:
Copia certificada y simple del título, cédula profesional de licenciatura que acredite tener una profesión afín a la seguridad pública, oficio de comisión y/o nombramiento, expedido por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, de conformidad con el artículo 39, fracción I y IX de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y artículo 11, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco.



- b) Para el estímulo de \$3,000.00:

El personal operativo que reúna los requisitos previstos en el artículo 3, inciso a), que cuente con oficio de comisión suscrito por el Secretario, asignado al servicio de 24 X 24, y remitido a la Dirección General de Administración, podrá obtener el estímulo de **\$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.)**.

Artículo 8. El personal operativo comisionado a funciones administrativas que tenga vinculación con funciones operativas de mando y supervisión de alta responsabilidad y acredite tener una profesión afín a la seguridad pública, podrá solicitar por escrito ante el Comité de Validación por conducto de la Comisión Estatal del Servicio Profesional de Carrera Policial el estímulo de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, debiendo presentar la documentación comprobatoria siguiente:

- a) Original y copia del título profesional de licenciatura;
- b) Original y copia de la cédula profesional;
- c) Oficio original y copia que acredite la comisión oficial a un área administrativa, que describa las funciones y el periodo de adscripción;
- d) Cualquier otro documento que el Comité de Validación considere necesario para acreditar plenamente los requisitos; y
- e) El término para presentar el escrito de solicitud para obtener este estímulo, será de 75 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PERSONAL OPERATIVO COMISIONADO A FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 9. El comité de validación a través de la Comisión Estatal del Servicio Profesional de Carrera Policial, quien fungirá como auxiliar del Secretario Técnico, recibirá y revisará las solicitudes y documentos de cada uno de los solicitantes, debiendo integrar el expediente correspondiente conforme a los requisitos establecidos en estos lineamientos.

- I. Esta revisión verificará que la solicitud esté completa, que la documentación esté anexada y que la información proporcionada por el solicitante corresponda a la realidad de su adscripción y funciones.
- II. Dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de la recepción de solicitud y documentos, el Secretario Técnico remitirá al Comité de



Validación las solicitudes.

- III. El Comité de Validación, cumplirá con lo previsto en los artículos 14 y 15 de los presentes lineamientos, y consecuentemente remitirá a la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, dependiente de la Dirección General de Administración, los expedientes del personal operativo validado que haya sido autorizado.

Artículo 10. Seguimiento y cumplimiento por parte de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal.

- I. La Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, recibirá los expedientes del personal operativo solicitante que cumplen con los requisitos, y hecho que sea, en un término de tres días hábiles, contados a partir de su recepción, conformará la base de datos para la gestión y trámite del pago de los estímulos; y
- II. Concluido el término, deberá informar y presentar al Comité de Validación la base de datos del personal operativo beneficiado de los estímulos y la programación de pagos.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE VALIDACIÓN.

Artículo 11. Integración. El Comité de Validación se integrará por:

- I. El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado;
- II. El Comisionado de la Policía Estatal;
- III. Dirección General de la Policía Estatal;
- IV. Dirección General de la Policía Estatal de Caminos;
- V. Dirección General del Sistema Penitenciario;
- VI. Unidad de Apoyo Jurídico;
- VII. Dirección General de Administración;
- VIII. Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal; y



IX. Dirección de Planeación y Desarrollo Corporativo.

Artículo 12. Estructura del Comité de Validación.

Este Órgano Colegiado Honorífico integrado por servidores públicos de la Secretaría, precisados en el artículo 11 del presente acuerdo, serán los encargados del cumplimiento y aplicación de estos Lineamientos; para lo cual tendrá la siguiente estructura:

Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, quien fungirá como Presidente;

Comisionado de la Policía Estatal, quien fungirá como Secretario Técnico;

Dirección General de la Policía Estatal, como Vocal;

Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, como Vocal;

Dirección General del Sistema Penitenciario, como Vocal;

Unidad de Apoyo Jurídico, como Vocal;

Dirección General de Administración, como Vocal;

Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, como Vocal; y

Dirección de Planeación y Desarrollo Corporativo, como Vocal.

Artículo 13. Atribuciones.

Son atribuciones del Comité de Validación:

- I. Interpretar los presentes Lineamientos para casos concretos;
- II. Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos;
- III. Emitir los dictámenes de procedencia de las solicitudes;
- IV. Resolver sobre situaciones no previstas en estos lineamientos;
- V. Solicitar información adicional a cualquier Unidad Administrativa de la Secretaría; y
- VI. Emitir recomendaciones para mejorar el proceso en futuras aplicaciones.



Artículo 14. Funcionamiento.

- I. El Comité se reunirá de forma ordinaria conforme al calendario del proceso de estímulos, y de forma extraordinaria cuando su presidente lo convoque;
- II. Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos el 50% más uno de sus integrantes;
- III. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad; y
- IV. Se levantará un acta de cada sesión, la cual será firmada por todos los asistentes.

Artículo 15. Intervención del Comité de Validación.

- I. Realizará una revisión de fondo, cotejando los documentos proporcionados por las y los solicitantes, con los registros que se encuentren en las Unidades Administrativas, conforme a sus atribuciones y competencias;
- II. El Comité de Validación a través del Secretario Técnico emitirá un dictamen por cada solicitud, pudiendo ser:
 - a. **Procedente; y**
 - b. **No procedente**, señalando las causas.
- III. El Comité de Validación elaborará el Padrón Definitivo de Beneficiarios.

Artículo 16. Notificación.

- I. Las determinaciones consensuadas por el Comité de Validación respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento del estímulo económico serán comunicadas al Servicio Profesional de Carrera Policial, para que, por su conducto realice la debida notificación de forma individual el resultado correspondiente, al personal operativo solicitante.
- II. La notificación tendrá efectos exclusivamente administrativos y no generará derechos adquiridos ni expectativa de derecho distinto a lo expresamente determinado por el Comité de Validación.



CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Procedimiento para el Pago.

Con el propósito de garantizar la continuidad, transparencia y adecuada aplicación del programa de estímulos económicos señalados en los presentes Lineamientos, se establece el siguiente procedimiento técnico-administrativo:

I. Validación y Autorización del Padrón.

El Comité de Validación remitirá a la Dirección General de Administración (DGA) el padrón definitivo de elementos que cumplan con los criterios establecidos para recibir los estímulos económicos, acompañado del soporte documental correspondiente y del acta de sesión respectiva, para efectos de la gestión presupuestal correspondiente.

II. Gestión Administrativa y Financiera.

La Dirección General de Administración realizará las gestiones administrativas y presupuestales necesarias ante la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) para la programación y ministración de los recursos, conforme a la disponibilidad y suficiencia presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal correspondiente.

La autorización, validación y liberación de los recursos quedará sujeta a los plazos, calendarización financiera y procedimientos establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), en su carácter de instancia competente para la programación y dispersión del gasto público estatal.

III. Emisión y Aplicación del Pago.

Una vez autorizados y ministrados los recursos por Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), la Dirección General de Administración de esta Institución, procederá a la emisión de los pagos a favor del personal operativo, mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias previamente registradas ante la instancia competente, conforme a la calendarización financiera autorizada.



IV. Comprobación del Pago.

Los beneficiarios deberán presentarse ante las ventanillas de pagaduría correspondiente, con identificación oficial vigente y firmar el listado de recepción del estímulo, en el que conste su nombre completo y el monto percibido, el cual servirá como comprobante oficial del pago realizado y formará parte del expediente de control y comprobación del gasto público.

V. Capítulo y Esquema Presupuestal.

Los estímulos económicos se operarán con cargo al Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", o aquel que determine y autorice la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo a la naturaleza jurídica del pago y a la clasificación presupuestaria vigente.

VI. Cobertura Presupuestal y Elegibilidad.

Previo a la integración definitiva del padrón, el Comité de validación se coordinará con la Dirección de Planeación y Desarrollo Corporativo, la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; y demás Unidades Administrativas competentes, para aplicar los filtros correspondientes y validar los requisitos indispensables para ser considerados dentro de los estímulos. Con base en los resultados, se proyectará el pago de los estímulos económicos únicamente para el personal que, una vez validado por el Comité, cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

La programación y autorización de los pagos quedará en todo momento sujeta a la disponibilidad y suficiencia presupuestal autorizada.

VII. Disposiciones Transitorias y Normativas.

La emisión de los presentes Lineamientos tiene como finalidad formalizar y normar el sustento jurídico-administrativo al programa de estímulos económicos, reconociendo su aplicación a partir de enero de 2026.

Los estímulos económicos con carácter extraordinario, previstos en los presentes Lineamientos, en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad laboral que se le otorga al personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



Estos Lineamientos no implican la generación de derechos, ni la obligación de pago de estímulo alguno de forma retroactiva a favor del personal beneficiario, ni cubrir montos adicionales a los ya otorgados en ejercicios fiscales anteriores, manteniéndose vigente únicamente las percepciones efectivamente dispersadas durante el ejercicio fiscal correspondiente y conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

De manera excepcional, en el último mes correspondiente al cierre del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a la disponibilidad y suficiencia presupuestal autorizada, podrá aprobarse un pago adicional proporcional vinculado a los estímulos económicos previstos en los presentes Lineamientos, el cual no generará derechos adquiridos ni obligaciones de otorgamiento en ejercicios subsecuentes.

El pago adicional procederá únicamente para el personal operativo que haya percibido el estímulo económico hasta la conclusión del ejercicio fiscal correspondiente.

VIII. Plan de Transición.

La Dirección General de Administración elaborará un Plan Estratégico Administrativo-Financiero que defina las acciones para la migración del esquema actual de pago, al que se establece en los presentes lineamientos, asegurando la continuidad de los estímulos con el debido registro.

IX. Disposición Final del Procedimiento.

El Comité de Validación coordinará la actualización semestral del padrón de beneficiarios y la verificación periódica de los requisitos establecidos, a fin de mantener la correcta aplicación del programa. Cualquier modificación al padrón, una vez iniciado el proceso de pago, deberá ser autorizada por el Comité mediante acta circunstanciada.

CAPÍTULO VI

DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN Y NO PROCEDENCIA.

Artículo 18. El personal operativo no podrá ser beneficiado, aunque cumplan con los requisitos, por las siguientes causales:

- I. Quienes se encuentren con licencia sin goce de sueldo;
- II. Quienes estén sujetos a una medida cautelar de suspensión, cualquier tipo



de proceso penal o con sentencia condenatoria;

- III. Quienes se encuentren sancionados disciplinariamente, por faltas o transgredir el Régimen Disciplinario conforme al Reglamento de la Policía Estatal, durante la vigencia de su sanción.
- IV. El personal operativo que cuenten con dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), en el que se determine invalidez, incapacidad permanente o no aptitud definitiva para el desempeño del servicio, en tanto dicha condición subsista; y
- V. La incapacidad parcial para el servicio operativo, cualquiera que sea su origen, no constituirá por sí misma causal automática de exclusión, salvo que impida el cumplimiento efectivo de los requisitos previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 19. Causales de no procedencia.

Será causa para declarar una solicitud como **No Procedente**:

- I. Falseamiento de información y/o documentación;
- II. Presentación de documentos apócrifos o alterados;
- III. No acreditar alguno de los requisitos establecidos en los Capítulos II y III de estos Lineamientos; e
- IV. Incumplimiento de la entrega de los requisitos dentro del plazo establecido en la solicitud señalada en el artículo 8, inciso e) de estos Lineamientos.

Artículo 20. Efectos de la no procedencia.

El personal operativo cuya solicitud sea declarada No Procedente, no tendrá acceso a lo siguiente:

- I. No recibirá el estímulo correspondiente al periodo que se indique;
- II. Si la causal fue el falseamiento de información y/o presentación de documentación apócrifa o alterada; no podrá volver a solicitar el estímulo en el siguiente ejercicio fiscal; y
- III. Podrá ser sujeto a investigación y en su caso al Procedimiento Administrativo y/o penal por la presunta falta cometida.



CAPÍTULO VII

DE LA TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN.

Artículo 21. Transparencia. El padrón definitivo de beneficiarios será información protegida de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se pondrá a disposición de las instancias fiscalizadoras que legalmente lo soliciten, en los términos de la ley de la materia, salvaguardando en todo momento los datos sensibles conforme a la legislación aplicable.

Artículo 22. Fiscalización. Los recursos financieros erogados por concepto de estos estímulos estarán sujetos a las auditorías y revisiones que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y demás autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en estos Lineamientos.

TERCERO. El Comité de Validación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, podrá revisar y regularizar el padrón de beneficiarios de los estímulos económicos que se encuentre vigente a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, determinando, en su caso, los ajustes que resulten procedentes para efectos futuros, sin que ello implique reintegro o afectación de los pagos ya devengados y efectivamente dispersados con anterioridad.

CUARTO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, conforme a las atribuciones y competencias de las respectivas Unidades Administrativas, deberá realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de estos Lineamientos, acorde a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y Reglamentos, incluida la gestión administrativa y presupuestaria correspondiente.

QUINTO. El Comité de Validación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana será el Órgano competente para determinar la procedencia del otorgamiento de los estímulos económicos, en términos de los presentes




SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Lineamientos, respecto del personal operativo que cumpla con los criterios, requisitos y supuestos en ellos previstos, siempre sujeto a la disponibilidad y suficiencia presupuestal autorizada, sin que ello genere derechos adquiridos ni implique obligación de otorgamiento automático.


SEXO. Para los efectos del primer ejercicio de estos Lineamientos, el Comité de Validación emitirá el padrón definitivo de beneficiarios a los estímulos del presente ejercicio hasta 180 días naturales posteriores a la publicación de estos Lineamientos.

SÉPTIMO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Comité de Validación, conforme a la normatividad aplicable.


Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a uno del mes de enero del año dos mil veintiséis.



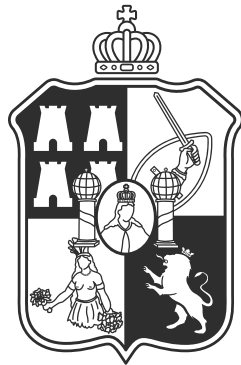
SERAFÍN TADEO LAZCANO
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE TABASCO



TALINA FERRER CADENAS
SECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO DE
TABASCO



JOSÉ ANTONIO GÓMEZ OLVERA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: bMpydqo0c1Nm1TfwmU38ChqBjN4Ou/QA+fTK4Ywcv3sG+ap4QahqaZkKwDELX3bgy/xWOth81RkpcUSauTRfWM2h0D+TSTZtsxGTLuGGgAtHPDoUnHYCju4PucJd3o24Dwgg+ak1iKRrdqQdbGV1LVanttKCYA4yJIFTqKrgiLvzBHR44ftzAeOA2oAg+LaBL+iQSkicNRCiLo5IKu6jD4BG39ZjG+Pu53JrVyXHXcH9ZfIO+gzoEinahsZJAQwQVoDMpDaV264mkLE0l0zfmT+DyQc5W9+BC9Fq7B5kjohEnd7KNMfCx61DtpWr0mkEcoEUmVcQaRwlwEv0KgFQ==